

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2.3 DEL DECRETO 222/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE BASES REGULADORAS DE LAS MISMAS

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas encomienda, en su artículo 2.3, a la Dirección General de Trabajo la emisión de un informe que autorice, en su caso, la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas que conceda la Comunidad de Madrid criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación, siempre que el Centro Directivo u Órgano gestor que requiera dicho informe justifique adecuadamente que la inclusión de tales criterios no es compatible o puede impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas, o bien resulte imposible su valoración en función de la naturaleza del objeto a subvencionar.

En virtud del citado precepto, con fecha 4 de noviembre de 2021 la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía** remitió a este Centro Directivo solicitud de informe por el que se autorice la no inclusión de criterios de empleo estable en el proyecto de **Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se modifica la Orden 785/2019, de 28 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a asociaciones, para el desarrollo de acciones formativas para jóvenes, en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal, en la Comunidad de Madrid**, acompañada del Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras citadas.

El centro gestor solicitante fundamenta su solicitud de exoneración argumentado que: *“Se ha de tener presente que el objeto y finalidad de esta subvención es fomentar que se desarrollen acciones formativas dirigidas a los jóvenes en el ámbito de la animación sociocultural y la educación no formal, y que sean las asociaciones que desarrollan actividades de promoción, formación y/o integración de la juventud, las que promuevan y lleven a cabo tales acciones formativas.*

Por lo tanto, no se considera compatible aquel criterio con la consecución de la finalidad de esta línea de subvención, no solo por la naturaleza asociativa de sus posibles beneficiarios que, en no pocas ocasiones, no cuentan con personal propio contratado, sino también porque, dada la heterogeneidad y flexibilidad de la educación no formal, ésta abarca y admite modalidades muy diversas en su contenido, en la metodología y en los encargados de su impartición, que no necesariamente son personas contratadas de forma estable para desarrollar este tipo de actividad, sino que, con frecuencia, son profesionales de distintos ámbitos que se dedican ocasionalmente a impartir o a participar en cursos u otras actividades formativas.”.

Analizado el borrador de la Orden sometido a informe se constata que entre los criterios recogidos en el artículo 22 para la concesión de las subvenciones, no se recoge el criterio de creación de empleo estable. No obstante, es preciso tener en cuenta que estas ayudas tienen por objeto promover el asociacionismo y la participación juvenil, apoyando e impulsando la organización y desarrollo de proyectos formativos por las asociaciones que trabajan con jóvenes, dentro de la animación sociocultural y la educación no formal.

En virtud del citado precepto y vista la documentación aportada, se informa **favorablemente** la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en proyecto de **Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se modifica la Orden 785/2019, de 28 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a asociaciones, para el desarrollo de acciones formativas para jóvenes, en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal, en la Comunidad de Madrid** ya que, a juicio de esta Dirección General, la fundamentación realizada por el centro gestor de las ayudas justifica la separación en este caso concreto de la regla general, por considerar que la inclusión en las bases reguladoras de los citados criterios podría impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas.

Lo que, dentro del plazo establecido por el artículo 2.3. del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, se informa en Madrid en la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

Silvia Marina Parra Rudilla

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA